

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Hago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta que se reúnan los Sres. Secretarios para su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 332.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Registro núm. 3.243.

D. RAMÓN CORTIÑAS RIEGO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por La Industria Fiduciaria, S. A., domiciliada en Barcelona, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece horas del día 14 del corriente mes, una solicitud de registro de 4.962 pertenencias, para la mina titulada «La Burgalesa», de mineral de carbón, sita en términos municipales de Burgos, Villayuda, Gamonal, Villafria, Orbaneja, Castañares, San Medel, Ibeas de Juarros, Villalbur, Arlanzón, Villasur de Herreros, San Mamés, Villalbilla, Quintanilleja, Tardajos, Rabé, Buniel, Frandovínez, Estépar y Villavieja, terrenos particulares y del Estado, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la aguja de la torre sur de la Catedral de Burgos, y desde él se medirán al S. 10º O. 75 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al O. 10º N. 800 la 2.ª; al N. V. 10º este 600 la 3.ª; al O. 10º N. 500 la 4.ª; al N. 10º E. 600 la 5.ª; al O. 10º N. 1.500 la 6.ª; al S. 10º O. 200 la 7.ª; al O. 10º N. 1.500 la 8.ª; al N. 10º E. 600 la 9.ª; al O. 10º norte 1.500 la 10; al S. 10º O. 600 la 11; al O. 10º N. 1000 la 12; al S. 10º

O. 600 la 13; al O. 10º N. 1.000 la 14; al S. 10º O. 1.000 la 15; al O. 10º N. 600 la 16; al S. 10º oeste 800 la 17; al O. 10º N. 1.500 la 18; al S. 10º O. 2.200 la 19; al O. 10º N. 400 la 20; al S. 10º O. 2.800 la 21; al O. 10º N. 300 la 22; al S. 10º O. 800 la 23; al O. 10º norte 400 la 24; al S. 10º O. 800 la 25; al O. 10º N. 500 la 26; al S. 10º O. 600 la 27; al O. 10º N. 800 la 28; al S. 10º O. 600 la 29; al O. 10º N. 700 la 30; al S. 10º O. 600 la 31; al O. 10º N. 800 la 32; al S. 10º O. 800 la 33; al E. 10º S. 1.100 la 34; al N. 10º E. 400 la 35; al E. 10º S. 700 la 36; al N. 10º este 600 la 37; al E. 10º S. 900 la 38; al N. 10º E. 600 la 39; al E. 10º S. 700 la 40; al N. 10º E. 600 la 41; al E. 10º S. 500 la 42; al N. 10º este 800 la 43; al E. 10º S. 300 la 44; al N. 10º E. 800 la 45; al E. 10º sur 300 la 46; al N. 10º E. 2.800 la 47; al E. 10º S. 500 la 48; al N. 10º E. 1.200 la 49; al E. 10º S. 400 la 50; al N. 10º E. 800 la 51; al al E. 10º S. 600 la 52; al N. 10º E. 600 la 53; al E. 10º S. 900 la 54; al N. 10º E. 800 la 55; al E. 10º sur 300 la 56; al N. 10º E. 600 la 57; al E. 10º S. 4.800 la 58; al S. 10º O. 600 la 59; al E. 10º S. 600 la 60; al S. 10º O. 400 la 61; al E. 10º S. 1.900 la 62; al N. 10º E. 400 la 63; al E. 10º S. 500 la 64; al N. 10º E. 400 la 65; al E. 10º sur 500 la 66; al N. 10º E. 400 la 67; al E. 10º S. 700 la 68; al N. 10º E. 400 la 69; al E. 10º S. 1.000 la 70; al N. 10º E. 400 la 71; al E. 10º S. 1.600 la 72; al N. 10º E. 200 la 73; al E. 10º S. 10.000 la 74; al N. 10º E. 300 la 75; al E. 10º S. 9.500 la 76; al S. 10º O. 800 la 77; al E. 10º S. 1.000 la 78; al N. 10º E. 1.300 la 79; al

al O. 10º N. 1.000 la 80; al N. 10º E. 600 la 81; al O. 10º N. 2.000 la 82; al S. 10º O. 400 la 83; al O. 10º N. 1.600 la 84; al N. 10º E. 400 la 85; al O. 10º N. 5.900 la 86; al S. 10º O. 600 la 87; al O. 10º N. 1.500 la 88; al S. 10º O. 300 la 89; al O. 10º N. 4.600 la 90; al N. 10º E. 300 la 91; al O. 10º N. 1.500 la 92; al N. 10º E. 800 la 93; al O. 10º N. 600 la 94; al N. 10º E. 600 la 95; al O. 10º norte 1.000 la 96; al S. 10º O. 600 la 97; al O. 10º N. 2.000 la 98; al S. 10º O. 1.000 la 99; al O. 10º N. 1.500 la 100; al S. 10º O. 500 la 101; al O. 10º N. 700 la 102; al S. 10º O. 500 la 103; al O. 10º N. 400 la 104; al S. 10º O. 400 la 105; al O. 10º N. 500 la 106; al S. 10º O. 400 la 107; al O. 10º N. 700, y se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al N. V. y los ángulos se entienden en grados centesimales.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos interesados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de noviembre de 1930.

Ramon Cortiñas.

Registro núm. 3.244.

D. RAMON CORTIÑAS RIEGO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por La Industria Fiduciaria, domiciliada en Barcelona, y en su representación D. Alfonso Pico Martínez, vecino de id., según cédula personal número 484613, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece horas y veinte minutos del día 14 del corriente, una solicitud de registro de 938 pertenencias, para la mina titulada «Buena Nueva», de mineral de petróleo, sita en Basconcillos del Tozo, Pedrosa, Llanillo de Valdelucio, Quintanas y Fuencaliente, término municipal de Basconcillos del Tozo y Valle de Valdelucio, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el mojón kilómetro número 64 de la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo, y desde él se medirán en dirección N. V. 15º E. 235 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al E. 15º S. 3.900 la 2.ª; al S. 15º O. 200 la 3.ª; al E. 15º S. 600 la 4.ª; al S. 15º O. 200 la 5.ª; al E. 15º S. 800 la 6.ª; al S. 15º O. 200 la 7.ª; al E. 15º S. 400 la 8.ª; al S. 15º O. 200 la 9.ª; al E. 15º S. 400 la 10; al S. 15º O. 300 la 11; al O. 15º N. 1.200 la 12; al N. 15º E. 100 la 13; al O. 15º N. 2.200 la 14; al N. 15º E. 300 la 15; al O. 15º norte 9.800 la 16; al N. 15º E. 700 la 17; al E. 15º S. 7.100 hasta la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. La orientación se refiere al N. V. y los ángulos se entienden en grados centesimales.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de

tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los Ayuntamientos arriba indicados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de noviembre de 1930.

Ramón Cortiñas.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha sido autorizada la proyección de las películas siguientes: «El galanteador», «Parejas modernas», «Pescados prohibidos», «Prisioneros», «Su mejor carrera», «Emboscados», «Al día siguiente», «Amor indiscreto» y «Misterios de media noche», de la casa Cineaes; «A carta cabal», casa Hispano Fox Film, y «Su mejor novela», Selección Mavi.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 26 de noviembre de 1930.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

La Comisión provincial permanente, en sesión del día de hoy, acordó, en uso de las facultades que le confiere el artículo 32 de la Instrucción vigente de cédulas personales, prorrogar hasta el día 15 de diciembre próximo inclusive, el período voluntario de cobranza del impuesto en esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 26 de noviembre de 1930.
=El Presidente, Francisco Aparicio.

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de ayer, acordó señalar el día 11 de diciembre próximo, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de contratación de carbones con destino a la calefacción del Palacio provincial durante el año 1931.

En dicha subasta regirá el mismo pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente a día 31 de octu-

bre último, con la aclaración de que las 30 toneladas de carbón de cok, será metalúrgico de primera calidad, y no de Figaredo (Rey Castro), como se decía en dicho pliego de condiciones, con las mismas características y precio consignado en aquél.

Burgos 27 de noviembre de 1930.
=El Presidente accidental, Juan Merino.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de 26 del actual, acordó señalar el día 22 de diciembre próximo, a las doce, para la celebración de la subasta de carbones que se calculan necesarios para el consumo de los distintos Establecimientos de Beneficencia, durante el año de 1931, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

Noventa toneladas de carbón galleta, al precio de 86 pesetas tonelada.

Setenta id. de carbón de cok metalúrgico, a 103.

Dieciocho id. de antracita, a 96.

Sesenta id. de cok de gas, a 80.

Diez id. de carbón vegetal, a 240.

Condiciones especiales.

1.^a El carbón galleta ha de ser de primera calidad, graso, de 7.000 calorías, cuyo tamaño mínimo será de dimensiones que no le permitan pasar por un anillo de cuatro centímetros de diámetro, y como máximo, que pase por otro anillo de diámetro de ocho centímetros, cuyos residuos no excedan del 12 por 100.

2.^a El carbón de cok será metalúrgico, a propósito para calderas de calefacción y estufas, cuyas dimensiones serán las mismas expresadas para el carbón galleta y con un 10 por 100 como máximo de residuos.

3.^a La antracita será también de primera calidad, de las dimensiones citadas y cuyos residuos no excedan del 10 por 100.

4.^a El cok de gas procederá de fábricas de dicho fluido.

5.^a El carbón vegetal procederá de rama de encina, con corteza, estará seco, sin polvo y de regulares dimensiones.

6.^a Cada proposición podrá contener una o varias clases de los carbones citados.

7.^a El carbón de cok se servirá por vagones completos, presentando previamente en la Dirección el talón resguardo de la estación de procedencia con el sello de la casa.

8.^a La entrega del carbón con-

tratado se verificará en los almacenes de la Casa provincial de Caridad, de nueve a doce o de quince a diez y siete de los días laborables y dentro de los diez días siguientes al aviso duplicado que del Director del Establecimiento reciba el contratista, cuyo duplicado devolverá éste con su firma.

9.^a El Director desechará el carbón que no sea de las condiciones estipuladas y el contratista queda obligado a entregar otro dentro de un plazo de veinticuatro horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión provincial, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, lo que considere procedente, pudiendo a la vez imponer al contratista la multa de 10 a 100 pesetas, que serán satisfechas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación, entendiéndose que la resolución de la Corporación será ejecutiva, salvo el recurso consiguiente.

10.^a Cuando el contratista deje de entregar en el plazo señalado el carbón que se le pida o que éste no reúna las debidas condiciones, el Director podrá adquirir la cantidad necesaria por cuenta del rematante, y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio o se le deducirá de la fianza que tenga prestada, quedando obligado a reponerla en la parte correspondiente dentro de los diez días.

11.^a El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo precio de la subasta.

12.^a El contratista renuncia a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para formular las reclamaciones de que se crea asistido por la vía contencioso-administrativa, y al efecto se somete a los tribunales de Burgos.

13.^a Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1931), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

14.^a Los contratistas quedan obligados al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

15. Los rematantes asumirán también todas las obligaciones y

responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

16.^a Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

17.^a La Diputación se obliga a pagar el importe de los carbones suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

18.^a Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

19.^a El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes lo será D. Pedro J. García de los Ríos, Secretario de la Excelentísima Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe.

20.^a Las cantidades de carbones que se subastan y quedan relacionadas anteriormente, se consideran como cálculo probable de consumo, quedando el contratista obligado a hacer entrega de las que le sean pedidas, en más o en menos a las consignadas anteriormente.

21.^a Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907, los carbones que han de suministrarse serán de producción nacional, formalizándose los pedidos en la forma que expresa la Real orden de 27 de agosto de 1927 y demás disposiciones análogas.

Condiciones generales

Primera. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

I. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

II. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del cinco por ciento del total a que asciende el contrato, que para los artículos objeto de contratación son los siguientes: 377 pesetas para el carbón galleta; 361 para el de cok metalúrgico; 240 para el cok de gas; 87 para el de antracita, y 120 para el vegetal; advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

III. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de carbones con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1931.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha

de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

IV. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro-registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

V. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, correspondiente al 21 de diciembre de 1928.

VI. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

VII. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

VIII. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

IX. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

X. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha

y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo los correspondientes a los rematantes.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, consistente para las diversas clases del artículo objeto de la subasta en las cantidades siguientes: 754 pesetas para el carbón galleta; 720 para el de cok metalúrgico; 480 para el de cok de gas; 174 para el de antracita y 240 para el vegetal y se les hará entrega de la certificación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento.

Quinta. Todos los gastos del remate, escrituras, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de.... de 1930, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1931 (tantas toneladas de carbón.... al precio de.... pesetas tonelada; tantas de carbón..... a.... pesetas tonelada, etc.)

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 28 de noviembre de 1930.
= El Presidente accidental, Juan Merino. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1 de diciembre se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío militar, Montepío civil y Remuneratorias.

Día 2.—Tropa mensual y cesantes.

Día 3.—Jefes y Oficiales (retirados del Ejército y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos; advirtiéndose que para el percibo de esta mensualidad se hace preciso la presentación de la cédula personal.

Burgos 26 de noviembre de 1930.
El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberrí y Barrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Valle de Mena

Cédula de citación.

José Silvestre Carapeto, de 32 años de edad, soltero, jornalero, natura' de Portugal y domiciliado

últimamente en los barracones de las obras del Pantano Ordunte, pertenecientes al pueblo de Nava, comparecerá en este Juzgado, el día 4 de diciembre próximo venidero, a las diez de su mañana, a la celebración del juicio de faltas que por lesiones sufridas por el mismo se sigue en dicho Juzgado, y cuyo paradero actual se ignora,

Villasana de Mena 22 de noviembre de 1930.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

Ciruelos de Cervera.

D. Victor Hernando Peña, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: que para el día 25 de diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, he acordado tenga lugar la subasta judicial, en el Juzgado de Tubilla del Lago, de los bienes embargados a D. Sotero Fernández, vecino de dicho Tubilla, para con su importe hacer completo pago a D. Francisco Hernando Benito, en nombre y representación con poder legal de Federico Martínez, vecinos de esta villa de Ciruelos, de 1.937 reales, costas y gastos a que fué condenado en sentencia de juicio verbal civil, y son los siguientes:

Una viña al pago Detrás del Monte, en lo de Quintanilla, jurisdicción de Tubilla del Lago, de 200 cepas próximamente, lindante por N. Cristino Abajo, S. carrasco, E. camino y O. Benito Marzo, valorada en 75 pesetas.

Otra en dicho pago y jurisdicción, de 200 cepas, también próximamente, linda N. Lucas Martín, S. se ignora, E. camino y O. ribazo, en 75.

Otra finca al pago de Valdizán, en lo de Quintanilla, de cabida nueve celemines, linda N. perdido, sur cañada y O. Bonifacio Martínez, en 100.

Otra al pago de Valgorao el Trasero, sembrada de trigo, de cabida siete celemines, linda por N. arroyo, S. María Pérez, E. Valentín Marzo Gutiérrez y O. Esteban Bartolomé, en 100.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, consignando el 10 por 100 de la misma con su cédula personal; no existiendo títulos de propiedad, será de cargo del comprador su adjudicación; sólo tiene la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

Dádo en Ciruelos de Cervera a 24 de noviembre de 1930.—El Juez suplente, Victor Hernando.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en las sesiones celebradas los días 28 de octubre último y 10 del actual, acordó aprobar el Reglamento para el servicio y suministro de agua procedente de las conducciones municipales.

Anunciándose al público para los efectos procedentes.

Burgos 26 de noviembre de 1930.
=El Alcalde, Eloy García de Quedo.

Alcaldía de Aranda de Duero.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 141, párrafo 2.º del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, queda expuesto al público con sus antecedentes, por un plazo de treinta días en la Secretaría municipal, el proyecto de carta municipal económica aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del 21 del actual. Advirtiéndose al público que transcurrido este plazo, se reunirá el Ayuntamiento en sesión extraordinaria (para discutir las reclamaciones y protestas formuladas, que toda persona vecina o no de este término puede interponer); y acordar en definitiva el texto de la carta municipal.

Aranda de Duero 25 de noviembre de 1930.—El Alcalde en cargos, Calixto Seijas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanaélez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 del actual, ha acordado reformar un local en el primer piso de la casa de Ayuntamiento de esta villa, para vivienda de uno de los señores Maestros nacionales de las Escuelas de esta villa, acordando igualmente sacar a subasta las expresadas obras, el día 14 de diciembre próximo, a las once de la mañana, en el local de la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe y de dos Concejales de la Corporación, con asistencia del Secretario de la misma, con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.937 pesetas, debiendo los licitadores depositar en la Depositaria de la Corporación contratante la cantidad de 146'85 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, sin

cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase 8.ª (1'20 pesetas), que serán presentadas durante el plazo de una hora y con estricta sujeción al modelo que se publica al final, consignándose en el sobre: «Proposición para optar a la reforma del local en el primer piso de la casa consistorial de Quintanaélez, para hacer vivienda para uno de los Maestros nacionales de la misma.»

Las obras se ajustarán al proyecto, plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, de fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de un local en el primer piso de la casa consistorial del Ayuntamiento, para vivienda de uno de los señores Maestros nacionales de la villa de Quintanaélez, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del postor.

Quintanaélez 18 de noviembre de 1930.—El Alcalde, José Paima.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de octubre de 1930

8.601.750'11 pesetas.

8

Se venden dos tierras de poca cabida, en Olmillos de Sasamón. Informará, Sr. García-Inés, Puebla, 20, Burgos.

1-6